



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-283/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Jerónimo Sosola.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-078/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/265/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Jerónimo Sosola, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1063/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/78_SAN_JERONIMO_SOSOLA.pdf



- IV. Solicitud de Prorroga.** Mediante oficio número MSJS/AHA/056/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de mayo de 2024, identificado con el número de folio interno 007554, el Presidente Municipal de San Jerónimo Sosola, solicitó prórroga para remitir la información solicitada; toda vez que se encontraban programando asambleas comunitarias con la finalidad de reformar su estatuto electoral comunitario; por lo que, la DESNI en atención a la solicitud antes citada, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1579/2024, dio contestación a la solicitud señalada.
- V. Sesión de Cabildo de San Jerónimo Sosola.** Mediante oficio sin número, de fecha 01 de agosto de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo 01 de agosto de 2024, identificado con el número de folio interno 010872, el Presidente Municipal informó que mediante sesión de cabildo de fecha 25 de julio de 2024, se aprobó iniciar con la consulta para actualizar el Estatuto Electoral Comunitario, misma que de acuerdo a la calendarización establecida concluiría en el mes de septiembre de 2024, por lo tanto estarían en posibilidades de entregar la información solicitada a finales del mes de septiembre y solicitó prórroga para entregar la información solicitada, anexando el Acta de Sesión Ordinaria referida. Por su parte la DESNI, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2148/2024, de fecha el 08 de agosto de 2024, notificado vía correo electrónico el 13 de agosto de 2024 autorizó la prórroga solicitada y se le exhortó para que, una vez realizadas las consultas programadas, remitiera el estatuto aprobado.
- VI. Solicitud de Copias.** Mediante oficio número MSJS/RP/030/2024 de fecha 2 de agosto de 2024 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo 02 de agosto de 2024, identificado con el número de folio interno 007554, el Regidor de Panteones del Municipio de San Jerónimo Sosola, solicitó copias del oficio IEEPCO/DESNI/265/2024 y documentos relacionados con la actualización del Estatuto Electoral Comunitario de su Municipio. En atención a la petición realizada, la DESNI mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2133/2024 de fecha 05 de agosto de 2024, notificado vía correo electrónico el 06 de agosto de 2024, autorizó la expedición de copias solicitadas.
- VII. Asamblea del Núcleo Rural Rio Florido.** Mediante escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de agosto de 2024, identificado con el número de folio interno 011126, el representante del



Núcleo Rural Rio Florido, remitió copias simples del Acta de Asamblea de fecha 10 de agosto de 2024 y su respectiva lista de asistencia.

De dicha documentación se desprende que el 10 de agosto de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria en el Núcleo Rural de Río Florido, para tomar acuerdos respecto la circular girada por las Autoridades Municipales de San Jerónimo Sosola, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *LECTURA DE LA CIRCULAR GIRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO.*

La DESNI, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2218/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, notificado vía correo electrónico el 23 de agosto de 2024, remitió la documentación antes referida a la Autoridad Municipal de San Jerónimo Sosola para su conocimiento y efectos legales procedentes.

VIII. Asamblea de la Agencia Municipal de Minas de Llano Verde. Mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio interno 011551, el Agente Municipal de Minas de Llano Verde, remitió copias simples del Acta de Asamblea extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2024 y su respectiva lista de asistencia.

De dicha documentación se desprende que el 04 de septiembre de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria extraordinaria en la Agencia Municipal de Minas de Llano Verde, para llevar a cabo la consulta ciudadana respecto el Estatuto Electoral Comunitario de San Jerónimo Sosola, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.*
2. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *CONSULTA PARA ACTUALIZAR EL ESTATUTO ELECTORAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLO, ETLA, OAXACA, POR EL AYUNTAMIENTO.*
4. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA.*

IX. Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7430/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024 relativo al expediente JDCI/53/2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de septiembre de 2024, con número de folio interno 011786, la Actuaría del Tribunal Local remitió el acuerdo de fecha 25 de

septiembre de 2024 de la Ponencia de la Presidencia de dicho Órgano Jurisdiccional, mediante el cual requirió a este Instituto, para efectos de que informara lo siguiente:

- a) Si a través de la DESNI se solicitó al Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, rindiera un informe sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a sus Autoridades Municipales, adjuntando el cuestionario respectivo.
- b) Si mediante oficio IEEPCO/DESNI/1063/2024, la DESNI, realizó recordatorio al Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, a fin de remitir el informe de las instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a sus Autoridades Municipales.
- c) Si el Presidente Municipal de San Jerónimo Sosola solicitó prórroga para remitir la información requerida y que se indicara el motivo expuesto.
- d) Si fueron remitidas al Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola las constancias relativas al requerimiento realizado por la DESNI.

En cumplimiento a requerimiento detallado con antelación, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2302/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, rindió el informe correspondiente y remitió copias certificadas de las constancias que acreditaban dicho informe y el status que guardaba el expediente respectivo.

X. Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio número TEEO/SG/A/8034/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de octubre de 2024, con número de folio interno 012370, la Actuaría del Tribunal Local remitió el Acuerdo Plenario de fecha 23 de octubre de 2024 de dicho Órgano Jurisdiccional, mediante el cual declaró improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos identificado con el número JDCI/53/2024 y ordenó el reencauzamiento del asunto a este Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se atendieran las manifestaciones y solicitudes de los promoventes.

XI. Escrito de Inconformidad.

Mediante oficio número MSJS/RP/038/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de octubre de 2024, identificado con el número de folio interno 012525, las concejalías de Ecología y Panteones, informaron

violencia política ejercita en su contra y se inconformaron por las irregularidades y desacuerdos en las comunidades por el tema de actualización o reforma al Estatuto Electoral Comunitario del municipio de San Jerónimo Sosola. En atención a lo antes señalado, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2452/2024, la DESNI remitió copia del escrito de inconformidad y anexos a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO para su conocimiento, análisis y efectos legales procedentes.

- XII. Convocatoria a reunión.** Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/2465/2024, IEEPCO/DESNI/2466/2024 y IEEPCO/DESNI/2467/2024, todos de fecha 05 de noviembre de 2024 y notificados vía correo electrónico el 05 de noviembre de 2024, la DESNI convocó al Presidente Municipal, a los ciudadanía indígena que promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES de la Ciudadanía y a las Concejalías de Ecología y Panteones, respectivamente a una reunión o mesa de trabajo para el 11 de noviembre de 2024 a las 11:00 horas en las instalaciones de la DESNI, en cumplimiento al reencauzamiento ordenado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en relación al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos indígenas número JDC/53/2024 y por las diversas inconformidades relacionadas con la violación al principio de igualdad, garantía de audiencia y al derecho de autonomía y libre determinación de los ciudadanos del Municipio de San Jerónimo Sosola.
- XIII. Reunión de trabajo.** En la fecha, lugar y hora citada en reunión de trabajo, se levantó la minuta respectiva, de la que se desprende que estuvieron presentes la ciudadanía recurrente del Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave JDCI/53/2024 y el Regidor de Panteones del Ayuntamiento en calidad de inconforme, y no se contó con la presencia del Presidente Municipal de San Jerónimo Sosola, en la cual, después de un amplio dialogo y participación de las personas asistentes, llegaron a las siguientes conclusiones:

Primera: Las partes aquí presentes expresan que, ante la incomparecencia a esta mesa de trabajo, por parte de la autoridad municipal de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, piden ya no se señale otra fecha de reunión y solicitan que se dejen a salvo sus derechos político electORALES, para hacerlos valer, hasta que el IEEPCO, se pronuncie, emita o apruebe el dictamen de nuestro municipio, es decir que sea un acto definitivo que podamos recurrir.



Segunda: Las partes aquí presentes manifiestan, que una vez que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, apruebe el dictamen correspondiente, el mismo sea notificado de forma personal a los comparecientes a esta reunión de trabajo.

Tercera: Respecto de la petición solicitada por el -Regidor de Panteones-, en esta mesa de trabajo, se le hace del conocimiento que la misma le será contestada mediante escrito en términos de ley.

XIV. Oficio de contestación. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2512/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, notificado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (**DESNI**) de este Instituto, con fundamento en el artículo 2 Apartado A, fracción III de la CPEUM, dio respuesta a la solicitud realizada por la persona inconforme y asistente a la reunión de trabajo del 11 de noviembre de 2024, en el sentido que bajo el principio de mínima intervención, perspectiva intercultural, autonomía, libre determinación y el reconocimiento al pluralismo jurídico, que este Instituto Electoral no podía obligar a la Autoridad Municipal de San Jerónimo Sosola, que las consultas para reformar el Estatuto Electoral Comunitario se realizaran únicamente en las comunidades que señala el decreto 1658 Bis emitido el 25 de septiembre de 2018 y que en el momento oportuno se determinaría sobre la información que pudiera presentar la Autoridad Municipal.

XV. Escrito de petición. Mediante escrito de fecha 06 de enero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de febrero de 2025, identificado con el número de folio interno 000562, la parte actora del juicio ciudadano JDCL/53/2024, solicitaron pronunciamiento del Consejo General respecto a las manifestaciones y solicitudes contenidas en el escrito de demanda presentada ante el TEEO. En atención a la solicitud señalada, la DESNI, mediante oficio IEEPCO/DESNI/648/2025, de fecha el 19 de febrero de 2025, notificado vía correo electrónico el 20 de febrero de 2024, informó que en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se convocó a una reunión de trabajo el 11 de noviembre de 2024, para atender las manifestaciones realizadas por los promoventes y ante la incomparcencia de la Autoridad Municipal concluyeron que ya no se señalara otra fecha de reunión y se dejarán a salvo sus derechos políticos electorales para hacerlos valer hasta que se emitiera el dictamen por el que se identifica el método de elección del municipio de San Jerónimo Sosola.



XVI. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Jerónimo Sosola. A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San Jerónimo Sosola, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/265/2024 y, IEEPCO/DESNI/1063/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹².

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales,

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹³ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Jerónimo Sosola. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JERÓNIMO SOSOLA**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN JERÓNIMO SOSOLA	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Se realiza el segundo domingo del mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	16
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría de Ecología y 8. Regiduría de Panteones.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	La Autoridad Municipal no remitió información.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal, Consejo Municipal Electoral y las Mesas Receptoras de Votos.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	La elección se lleva a cabo en jornada electoral. El H. Ayuntamiento en funciones, se constituye como Consejo Electoral Municipal y emite la convocatoria para llevar a cabo la elección de su Municipio.

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN JERÓNIMO SOSOLA

Las candidaturas se proponen mediante planillas identificadas con un color.

Se instalan Mesas Receptoras de Votos y Casillas.

De conformidad a lo establecido en su Estatuto Electoral Comunitario, se instalan 14 casillas y urnas en cada una de las localidades del municipio donde las personas emiten su voto mediante boletas por las planillas de su preferencia.

Concluida la votación, las Mesas Receptoras de Votos remiten los resultados se remiten al Consejo Electoral Municipal para que realice la suma total de los votos emitidos y obtener la planilla ganadora.

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección se realizan los siguientes actos:

- I. El Ayuntamiento se constituye en Consejo Electoral Municipal cuando menos 15 días antes del segundo domingo del mes de octubre, fecha de la elección y emite la convocatoria para que las personas que deseen contender en las candidaturas se registren por medio de planillas, la convocatoria indica los requisitos que deben satisfacer las y los aspirantes, así como el lugar, fecha y hora del registro de las planillas.
- II. Se elige una Mesa Receptora de la voluntad de la ciudadanía (casilla) la cual es integrada con las mismas personas originarias y vecinas de la localidad en que se instale la casilla. Se instalan catorce casillas.
- III. La designación de los representantes de las Mesas Receptoras de la voluntad de las personas (casillas) es por asamblea en cada localidad.
- IV. Con suficiente anticipación al día de la elección, el Consejo Municipal Electoral entrega a la Presidencia de la Mesa Receptora las boletas y el material a utilizar.



SAN JERÓNIMO SOSOLA

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Convocatoria es remitida mediante oficio a las autoridades auxiliares de las localidades, para que estas a su vez la coloquen en lugares públicos; aunado a lo anterior, la Secretaría del Consejo fija copia de la convocatoria en los lugares más visibles y concurridos de las localidades del municipio y se da a conocer por perifoneo.
- II. La jornada electoral se lleva a cabo el segundo domingo de octubre; en cada una de las localidades del municipio, se instalan Mesas Receptoras de voto de la voluntad de la ciudadanía integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos personas que fungen como escrutadoras; las Mesas Receptoras se instala a partir de las ocho horas y se clausura a las dieciséis horas. De inmediato a la declaratoria de clausura, se inicia con el escrutinio y cómputo de los votos.
- III. Los resultados de cada una de las Mesas Receptoras se remiten al Consejo Electoral Municipal instalado en la cabecera municipal, el cual procede a sumar los resultados remitidos, determina la planilla ganadora y publica los resultados.
- IV. Los seis primeros espacios le corresponden a la planilla ganadora y los dos restantes (Regidurías de Ecología y Panteones) le corresponden a la planilla que obtenga el segundo lugar.
- V. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

En el proceso electoral de 2016, se generó controversia en la etapa preparatoria de la elección y otro conflicto después de emitida la convocatoria por inconformidad de los representantes de las Agencias Municipales y de Policía, en relación con el requisito de paridad que debieran observar para el registro de las planillas que pretendieran contender.

Las personas inconformes promovieron el juicio JDCI-40/2016 ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), quien al resolver desechó y recondujo la inconformidad al IEEPCO; esta resolución fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el juicio SX-JDC-500/2016. Se activó el protocolo de mediación y se alcanzaron acuerdos que hicieron posible realizar la elección.

Esta elección fue validada mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-



SAN JERÓNIMO SOSOLA

219/2016, mismo que fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) en el expediente JNI/68/2016, en el que se confirmó la validez de la elección; asimismo, la Sala Regional del TEPJF con sede en Xalapa Veracruz, el juicio SX-JDC-38/2017, confirmó la validez de dicha elección.

Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de fecha 04 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca, entre ellos el de San Jerónimo Sosola, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-351/2018; por lo que fue interpuesto Juicio Electoral de los sistemas normativos indígenas, formándose para tal efecto el expediente JNI/36/2018.

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN SOBRE CONSULTA.

Con fecha 20 de noviembre de 2018, el Tribunal Local, emitió resolución en el expediente JNI/36/2018 del Juicio de los Sistemas Normativos Internos, revocando el acuerdo emitido por el IEEPCO, así como el Dictamen correspondiente y ordenó al Consejo General de este Instituto iniciara el procedimiento de mediación para consensar sobre la pertinencia de llevar a cabo una consulta en San Jerónimo Sosola, para determinar si la ciudadanía estaba de acuerdo en modificar un aspecto de su método de elección de autoridades municipales, consistente en que el Consejo Municipal Electoral dejé de ser el propio ayuntamiento en funciones y se integre por personas que sean electas de forma imparcial por el IEEPCO”.

Resolución que fue confirmada por la Sala Regional Xalapa en el Juicio Electoral SX-JE 176/2018, el 13 de diciembre de 2018, al resultar infundados los agravios de los promoventes.

En consecuencia, la DESNI activo el procedimiento de mediación y el 28 de enero de 2019, llevó a cabo la primera reunión de mediación, posteriormente una segunda, tercera y cuarta reunión. El 11 de marzo de 2019, integrantes del Comité en Pro de la Democracia Comunitaria de San Jerónimo Sosola, interpusieron incidente de inejecución de sentencia ante el TEEO, al considerar que no se había cumplido con la sentencia del 20 de noviembre de 2018.

El 23 de abril de 2019 el TEEO resolvió el incidente anteriormente señalado y determinó Infundado el incidente y ordenó al Consejo General del IEEPO cumplir con lo ordenado, emitiendo el acuerdo que conforme a derecho proceda.

El 31 de mayo de 2019, la Sala Regional Xalapa, en el Expediente SX-JDC-168/2019, revoco el Incidente de inejecución del TEEO y ordenó que el Tribunal deberá velar por el cumplimiento de su sentencia y ordenar al Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, implementar los mecanismos que resulten idóneos y necesarios para que sean desahogadas y encauzadas las inquietudes de los actores.



SAN JERÓNIMO SOSOLA

Entre el 12 de julio y el 14 de agosto de 2019, las 14 comunidades que integran el municipio de San Jerónimo Sosola, incluyendo la cabecera municipal realizaron la consulta a sus respectivas asambleas, en donde pusieron a consideración de la misma, la pertinencia de llevar a cabo una consulta, para determinar si la ciudadanía estaba de acuerdo en modificar un aspecto de su método de elección de autoridades municipales y con 745 votos los y las asambleístas determinaron no ser consultados respecto a “que el Consejo Municipal Electoral sea presidido por el IEEPCO”.

El 30 de octubre de 2019, el TEEO resolvió el cuaderno de antecedentes C.A./138/2019, promovido para impugnar las casillas 2 y 5 que se instalaron en las comunidades de San Mateo Sosola y Ojo de Agua, San Mateo Sosola, por violaciones ocurridas en la Jornada Electoral y acordó desechar el cuaderno de Antecedentes y su reconducción al IEEPCO para que atienda las manifestaciones planteadas.

En el proceso electoral de 2019, fue recurrido ante el TEEO el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-144/2019 que calificó jurídicamente valida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento, quedando radicada la inconformidad bajo el juicio JNI/66/2019. El Tribunal local, confirmó el cuerdo recurrido.

El 26 de agosto de 2022, una integrante del cabildo municipal promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, al vulnerar su derecho de integrarse como Autoridad Electoral Municipal, formándose para tal efecto el Expediente JDCL/133/2022. El TEEO al resolver dicho juicio determinó ordenar al Presidente Municipal integrar a la actora al Consejo Municipal Electoral.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano comunitario en ejercicio de sus derechos políticos a partir de los veinticinco años.2. Tener residencia efectiva en el Municipio, por un período no menor a un año inmediato anterior al día de la elección.3. No ser servidor público municipal, del Estado o de la Federación con facultades ejecutivas, a no ser que se haya separado del servicio activo con
---	---



SAN JERÓNIMO SOSOLA

	<p>setenta días de anticipación a la fecha de la elección.</p> <p>4. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatal o municipal, a no ser que se haya separado del servicio activo con setenta días de anticipación a la fecha de la elección.</p> <p>5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.</p> <p>6. Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>7. No haber sido sentenciado por delitos intencionales.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la jornada electoral 2016 participaron 1199 personas, entre hombres y mujeres.</p> <p>En la jornada electoral 2019 participaron 1038 asambleístas entre hombres y mujeres.</p> <p>En la elección de 2022, participaron 1250 personas de las cuales 550 fueron hombres y 700 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De la información disponible se desprende que las mujeres vienen votando desde el 2008, no obstante, fue hasta la elección ordinaria 2016 que por primera vez accedieron a cargos de elección popular resultando electas seis mujeres, en las Regidurías de Salud, Educación y Ecología como propietarias y suplentes.</p> <p>En la elección ordinaria del proceso 2019 para el trienio 2020-2022 resultaron electas 4 mujeres en las Regidurías de Salud y Ecología como propietarias y suplentes.</p>



SAN JERÓNIMO SOSOLA

	En la elección de 2022, fueron electas 8 mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal y Regidurías de Educación, Salud y Ecología.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información existente se desprende que, han realizado pláticas con grupos de mujeres, además de ser nombradas en diferentes cargos dentro del sistema, y acuden a las asambleas como ciudadanas activas con derecho a votar y ser votadas. Para la elección ordinaria de 2022, se estableció en la convocatoria que, para cumplir con el principio de paridad de género, la planilla deberá estar integrada por el 50% de mujeres y el 50% por hombres, en donde la persona suplente debe ser del mismo género del propietario.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información existente, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	Sí cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El Sistema se compone de cargos cívicos y religiosos, se asciende por escalafón, a propuesta de la Asamblea, participan hombres y mujeres.



SAN JERÓNIMO SOSOLA

a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y Mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	Las personas deben reunir las siguientes características: 1. Ser originaria o residente de la comunidad. 2. No haber sido sentenciada por delitos intencionales.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría de Ecología. 8. Regiduría de Panteones. 9. Autoridades Auxiliares: ▪ Representación de la Cabecera. ▪ Agencia Municipal. ▪ Agencia de Policía. ▪ Representación de Núcleo Rural. 10. Suplencias de Autoridad Auxiliar. 11. Secretaría de las Autoridades Auxiliares Municipales. 12. Primera comandancia de la Policía. 13. Segunda comandancia de la Policía. 14. Mayor de Vara. 15. Ministros. 16. Policía.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No se registran criterios.
f) CASOS EN LOS QUE SE	No se registran.



SAN JERÓNIMO SOSOLA

EXENTA EL EJERCICIO DE
ALGÚN CARGO.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	911
Distrito Electoral	5	Población de 18 años y más mujeres	1014
Agencias Municipales	5	Porcentaje de población en situación de Pobreza	81.45 ¹⁵
Agencias de Policías	4	Índice de Desarrollo Humano	0.595 medio ¹⁶
Núcleos Rurales	2 ¹⁷	Lengua indígena predominante	No se identifica ¹⁸
Población Total	2730	Población Hablante de Lengua indígena	25
Población Total de Hombres	1305	Población hablante de lengua indígena y español	25
Población Total de Mujeres	1425	Población que no habla español	0 ¹⁹
Población de 18 años y mas	1925		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

¹⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁷ LXV Legislatura del Estado.

¹⁸ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el Municipio, en las Agencias Municipales y de Policía y Núcleos Rurales, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”

20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.



21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Jerónimo Sosola, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultado electas ocho mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal y Regidurías de Educación, Salud y Ecología.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁰, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²¹, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Jerónimo Sosola, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>



25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²² y SX-JDC-579/2024²³, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información consultada, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Jerónimo Sosola, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó la información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

²² Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²³ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



NOVENA. Conclusión.

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Sosola, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Jerónimo Sosola, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ